



### INSTRUCCIÓN UNA-RA-DISC-001-2024

PARA: COORDINACIONES DE POSGRADO, CONSEJO CENTRAL DE POSGRADOS, DIRECCIONES DE UNIDAD ACADÉMICA Y SECCIÓN REGIONAL, DECANATOS DE FACULTAD, CENTRO Y SEDE REGIONAL, VICERRECTORÍA DE DOCENCIA, OTVE, AICE, PERSONAL ACADÉMICO, FUNDAUNA Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN GENERAL.

Gestión de Calidad

**DE:** RECTORÍA ADJUNTA

**ASUNTO:** INSTRUCCIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE SALARIOS GLOBALES PARA LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA INSTITUCIONAL CONTRATADO POR INTERMEDIACIÓN DE LA FUNDAUNA, TANTO PARA ACCIONES DE VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA (VER), LA COOPERACIÓN EXTERNA(CE), COMO PARA POSGRADOS.

FECHA: 23 de enero de 2024

### PRIMERO: MARCO JURÍDICO

- 1. Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público, publicada en La Gaceta N° 46, Alcance Digital N° 50 del 9 de marzo de 2022 y, de acuerdo con su transitorio XV, entró en vigor doce meses después de su publicación.
- 2. Reglamento a la Ley N° 10159, Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo N°43952-PLAN, publicado en Alcance N°39 A LA GACETA N°45, el viernes 10 de marzo de 2023.
- 3. Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, Artículo 41.
- 4. El Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional, específicamente los artículos 11 que regulan la remuneración de académicos con recursos externos, vinculación remunerada y educación cofinanciada y el artículo 25 que otorga a esta Rectoría Adjunta la competencia para emitir procedimientos en materia de contratación laboral de personal académico.
- 5. El Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.
- 6. El Reglamento de Asignación y Control de Cargas Académicas del Personal Académico en Propiedad.
- 7. Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la Fundauna, concretamente el artículo 52 inciso b) "Se aplicará la escala salarial establecida por el Consejo de la Unidad, Comité de Gestión Académica del Posgrado, Vicerrector o Rector respectivo según corresponda, teniendo como límite inferior la categoría de "profesor instructor licenciado", con base en el presupuesto las Acciones de Relaciones Externas y los compromisos asumidos con la contraparte, cuando corresponda."
- 8. Reglamento del Régimen Laboral

Tel. (506) 2277-3000 Apartado 86-3000 Heredia Costa Rica www.una.ac.cr





UNA-RA-DISC-001-2024

- 9. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-307-2023, del 29 de setiembre del 2023, que define la familia laboral de la Universidad Nacional, los puestos y clases que la conforman, así como la columna salarial global de la familia correspondiente.
- 10. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-327-2023, que rectifica el acuerdo UNA-SCU-307-2023, publicado en el ALCANCE No.6 A LA UNA GACETA No. 08-2023.
- 11. La Resolución UNA-VADM-RESO-313-2023 del 5 de octubre de 2023 en la que se crea la "ESCALA DE SALARIO GLOBAL CORRESPONDIENTE A LA FAMILIA DE Gestión de PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL".
- Calidad 12. El oficio SITUN-OFIC-251-2023, del 22 de noviembre del 2023, en el que se emite criterio sobre el acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-104-2023.
  - 13. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-375-2023, del 12 de diciembre del 2023, inciso E por el cual se instruye a la "VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE DE MANERA URGENTE. PROCEDA A ANALIZAR Y RESOLVER SOBRE LA CREACIÓN DE SALARIOS GLOBALES ESPECÍFICOS PARA LA REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE CONTRATADO PARA PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO POR FUNDAUNA; ..."

#### **SEGUNDO: ALCANCE**

La presente instrucción aplica a todos las instancias universitarias que tramitan y participan en el proceso de contratación de personal académico, por intermediación de la FUNDAUNA, para Acciones de Relaciones Externas, Cooperación Externa y posarados.

Tiene como objetivo aclarar la aplicación de los Salarios Globales existentes y aprodados por resolución de la Vicerrectoría de Administración (UNA-VADM-RESO-313-2023), de forma TEMPORAL, mientras no se ejecuten las modificaciones normativas y se concluya el análisis sobre la viabilidad de crear salarios globales específicos que respondan a las necesidades de la Acciones de Relaciones Externas (de VER y CE) y posgrados.

La siguiente instrucción aclaratoria se emite previa coordinación y análisis con la Rectoría, el Sistema de Estudios de Posgrados, la Vicerrectoría de Docencia, el Programa Desarrollo de Recursos Humanos y la Vicerrectoría de Administración.

## **TERCERO: INSTRUCCIONES**

#### REMUNERACIÓN PARA CONTRATACIONES **ACADEMICAS NUEVAS:** APLICACIÓN DEL SALARIO GLOBAL INSTITUCIONAL:

1. De conformidad con lo indicado en el artículo 11 del Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico y el artículo 52 inciso b) del Reglamento de Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la relación con la FUNDAUNA, corresponde al Consejo de la Unidad, sede o sección Regional,

Tel. (506) 2277-3000 Apartado 86-3000 Heredia Costa Rica www.una.ac.cr







Centro de Estudios Generales y Comité de Gestión Académica del Posgrado, según corresponda, definir la "escala salarial" (SALARIO GLOBAL) con la cual serán remunerados los nuevos académicos contratados por intermediación de la FUNDAUNA, con las siguientes aclaraciones:

- a) En el caso de contratación de personas académicas para realizar Acción Sustantiva (Docencia [especialmente posgrados], Investigación, Extensión y Producción) tienen como límite inferior el salario global de la categoría de profesor/a "instructor licenciado".
- b) En el supuesto de contrataciones de académicos como Formador en Educación Permanente, tienen como límite inferior el salario global de la categoría de "profesor/a instructor bachiller".
- 2. La "escala salarial" que la instancia competente defina con base en el asesoramiento técnico de la oficina respectiva (AICE/OTVE), el presupuesto de la Acción o Posgrado y los compromisos asumidos con la contraparte, cuando corresponda, <u>obligatoriamente debe</u> constituir uno de los <u>salarios globales</u> existentes en la institución para remuneración de académicos (UNA-VADM-RESO-313-2023 del 5 de octubre de 2023), a saber:

Nombre de categoría	Salario Global 40h	¼ tiempo
PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER		
(solo para inopias y Formadores en	820 295,00	205 073,75
Educación Permanente)		
PROFESOR INSTRUCTOR LICENCIADO	992 555	248 138,75
PROFESOR/A INSTRUCTOR ACADÉMICO	1 200 900	300 247,50
PROFESOR/A 1	1 501 240	375 310,00
PROFESOR/A 2	2 026 675	506 668,75
PROFESOR/A 2B	2 229 340	557 335,00
CATEDRÁTICO/A	3 412 385	853 096,25

- 3. Se reitera que la definición que haga el consejo o comité es una "escala salarial" de Salario Global EXISTENTE y previamente aprobado en la institución; no implica que la persona contratada tiene la categoría o los requisitos académicos de referencia.
- 4. Se reitera que la escala salarial que se defina (el salario global), debe responder a la sostenibilidad presupuestaria de la Acción de VER o CE o del posgrado.



Gestión de Calidad







# II. REMUNERACIÓN DE LAS PERSONAS ACADÉMICAS CONTRATADAS ANTES DEL 10 DE MARZO DEL 2023 Y CON CONTINUIDAD LABORAL:

En este supuesto aplican las normas establecidas en acuerdo UNA-SCU-ACUE-307-2023 publicado en el Alcance 6 de la UNA Gaceta 8-2023.

**CUARTA INSTRUCCIÓN: VIGENCIA** 

**Calidad** Esta instrucción rige a partir de su publicación y se mantendrá vigente hasta que se aprueben las nuevas disposiciones institucionales para la contratación de personal académico, por intermediación de la FUNDAUNA.

Dra. Marianela Rojas Garbanzo Rectora Adjunta

Publicada en: <u>oficiales@listserv.una.ac.cr</u> Entra en vigencia: A partir de su publicación

Conservada en: AGDe (Expediente de disposiciones normativas)



Gestión de

